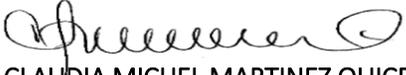


SECRETARÍA: La Dorada, Caldas, 27 de septiembre de 2022. Se deja constancia que se recibe a través del correo electrónico institucional el día 26 de septiembre de 2022 escrito del apoderado de la parte demandada en el que solicita se fije fecha para audiencia de Inventarios y Avalúos, adicionalmente solicita que el Despacho se pronuncie respecto a la facultad otorgada en el comisorio respecto a la fijación de los honorarios del Secuestre, teniendo en cuenta que el demandado se encuentra representado por abogado en amparo de pobreza. Asimismo, se recibió el día 19 de septiembre de 2022, por el apoderado de la parte demandante, escrito de oposición al embargo y secuestro programada para el 20 de septiembre de 2022. El día 21 de septiembre de 2022, el apoderado de la parte demandante aporta solicitud respecto a que se designe como secuestre a la señora FLORINDA CORTÉS conforme el numeral 3º del artículo 595 del C.G.P. Sírvase proveer.


CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, 10 de octubre de 2022

Teniendo en cuenta la oposición a la diligencia de embargo y secuestro presentada por el apoderado de la parte demandante, se rechazará de plano por extemporánea por anticipación, atendiendo lo dispuesto por el artículo 596 del C.G.P. en concordancia con el numeral 1º del artículo 309 ibidem, puesto que, es en la misma diligencia de secuestro es en la que se debe expresar la oposición; adicionalmente, se advierte que es el poseedor quien tiene la posibilidad de oponerse al secuestro, mas no la propietaria del bien, como ocurre en el presente caso.

Aunado a lo anterior, el numeral 1º del citado artículo 309, señala: *“El juez rechazará de plano la oposición a la entrega formulada por persona contra quien produzca efectos la sentencia, o por quien sea tenedor a nombre de aquella”*. Es decir, la sentencia que llegare adoptarse en el presente caso, va a producir efectos contra la señora FLORINDA CORTÉS lo que origina el rechazo de plano de dicha oposición.

Frente a la solicitud del apoderado de la parte demandante, de tener como secuestre del bien a la señora FLORINDA CORTÉS conforme lo señala el numeral 3º del artículo 595 del C.G.P., se le despachará desfavorablemente, puesto que, es en la misma diligencia de secuestro en la que se deben exponer todas estas situaciones conforme lo ya expresado.

Ahora, respecto a la fijación de honorarios al secuestre, se dejará sin efectos la facultad otorgada al comisionado en el comisorio No. 03 del 21 de junio de 2022, en el sentido de fijar honorarios al secuestre, teniendo en cuenta que la parte demandada quien solicitó el secuestro del bien, goza del beneficio de amparo de pobreza, conforme lo ordenado en auto No. 264 del 7 de abril de 2022.

Vencido el término del edicto emplazatorio, surtido el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, de conformidad con lo previsto en el artículo 501 del Código General del Proceso, se señala el día **MIÉRCOLES SIETE (7) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, para llevar a cabo audiencia de inventario de bienes y deudas de la sociedad conyugal.

La audiencia se realizará a través de los medios virtuales con que cuenta esta Instancia Judicial, los cuales serán informados oportunamente a las partes intervinientes, en concordancia con lo dispuesto en la normatividad vigente aplicable.

Se insta a los apoderados para que suministren los correos electrónicos de las partes a las que representan y de quienes deban intervenir, a fin de hacerles extensiva la información de la realización de la audiencia. También se les requiere para que, con la debida antelación, orienten a quienes van a intervenir en la audiencia, indicando la forma de ingresar al espacio virtual y garantizando su comparecencia oportuna. De evidenciar dificultades que impidan la efectiva y oportuna intervención y asistencia de quienes serán citados como partes o testigos, deben informarlo con la debida anticipación al Despacho, para disponer la realización de la audiencia de manera presencial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado No. 153 del 11 de octubre de 2022  CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____ .El día _____ () de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

Firmado Por:
Luz Maria Zuluaga Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2b36ed9aff8979d8fb3b6ccc7f577b585cd09eb02f4023d7315c1d39b35ecbe**

Documento generado en 10/10/2022 09:37:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>